

**"SERVICIO DE COMPUTACIÓN DE LA NUBE PARA LAS APLICACIONES DE LA ANSP,
DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE LA SOCIEDAD PBS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.
Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**

Contrato JUR-008/2021
Resolución JUR-012/2021

PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS, [REDACTED] del [REDACTED]
[REDACTED] portador de mi Documento Único de
Identidad número [REDACTED] y Número de
Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante
Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla,
departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con
Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve
dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento
noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en
el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que
consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la
Academia Nacional de Seguridad Pública, y del Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta,
de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número
ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha; que en el transcurso
del presente contrato me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**LA ANSP**"; y
ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA, [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] del [REDACTED] portador de mi Documento Único de
Identidad número [REDACTED] y Número de
Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo
de la Sociedad "**PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**PBS EL SALVADOR, S. A. de C. V.**", del domicilio de
Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria
cero seis uno cuatro guión uno siete cero cuatro seis siete guión cero cero dos guión dos,
tal como lo acredito con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General
Administrativo, suscrito el día veintisiete de octubre de dos mil veinte, ante los oficios
notariales de Valeria María Recinos Avilés, por Kevin Steve Vargas Avilés, en nombre y



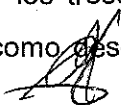
representación de la Sociedad "PBS EL SALVADOR, S. A. DE C. V"., en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas, a través del cual, confiere Poder General Administrativo en favor del licenciado Ernesto Orlando Guevara Alvarenga, para que en nombre de la Sociedad firme los contratos objeto de las licitaciones públicas en las cuales haya participado la Sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diez del Libro dos mil quince, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio sesenta y ocho al setenta y tres, en San Salvador, departamento de San Salvador, el día cuatro de noviembre de dos mil veinte; por lo cual estoy plenamente facultado a otorgar contratos como el presente; que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SERVICIO DE COMPUTACIÓN DE LA NUBE PARA LAS APLICACIONES DE LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE LA SOCIEDAD PBS EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**; adjudicado mediante resolución JUR guión cero doce pleca dos mil veintiuno, de las once horas del día siete de enero de dos mil veintiuno, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero siete pleca dos mil veintiuno guión ANSP (LP-07/2021-ANSP) **"SERVICIOS DE ENLACES DE TELECOMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN DE LA NUBE PARA LAS APLICACIONES DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"**, y en especial se registró por las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es brindar el servicio del **ÍTEM TRES, Servicio de computación de nube para aplicaciones principales de ANSP.** Este servicio comprende lo siguiente: **A)** Cluster de servicios de contenedores de nube pública bajo modalidad plataforma como servicio, OKE de Oracle Cloud Infrastructure, basado en docker y kubernetes, con las siguientes características: a) cuatro (4) nodos de aplicación o de trabajo de dos (2) Oracle CPU (OCPU) equivalentes a cuatro (4) vCPU al cien por ciento(100%) y dieciséis (16) GB de RAM; b) Manejo de microservicios y DevOps; c) Orientada al auto servicio (self service); d) Mantener varias instancias on line y poder levantar la instancia de forma automática cuando ésta esté llegando a un límite de utilización de recursos; e) Deberá poder alojar los ambientes de producción, pruebas y desarrollo; f) Mantener las aplicaciones en alta disponibilidad; g) Crear las rutas de los contenedores de manera automática; h) Realizar automatizaciones en despliegues; i) Contenedores compatibles con bases de datos:



PostgreSQL, MySQL y MariaDB; j) Contenedores compatibles con entornos de programación en: Java, Perl, PHP, Ruby, Python. **B)** Una (1) máquina virtual para base de datos Oracle once g (11g) R dos (R2) Standard Edition One (Oracle Cloud Infrastructure - Data base Cloud Service - All Editions - BYOL): Dos (2) Oracle CPU (OCPU) equivalentes a cuatro (4) VCPU al cien por ciento (100%); Dieciséis (16) GB RAM; Sistema Operativo Oracle Enterprise Linux (soporte de fábrica para base de datos y Oracle Linux incluido); Tres (3) discos de alta velocidad (Oracle Cloud Infrastructure - Block Volume) de doscientos cincuenta y seis (256) GB. **C)** Una (1) máquina virtual para base de datos SQL Server (Oracle Cloud Infrastructure - Compute - Virtual Machine): Dos (2) Oracle CPU (OCPU) equivalentes a cuatro (4) VCPU al cien por ciento (100%); Dieciséis (16) GB RAM; Licencia de Sistema Operativo Windows Server en modalidad de pago por uso, Licencia de Microsoft SQL, Standard Edition en modalidad de pago por uso; Tres (3) discos de alta velocidad (Oracle Cloud Infrastructure - Block Volume) de doscientos cincuenta y seis (256) GB. **D)** Una (1) máquina virtual para base de datos PostgreSQL: (Oracle Cloud Infrastructure - Compute - Virtual Machine): dieciséis Oracle CPU (OCPU) equivalente a treinta y dos (32) VCPU al cien por ciento (100%); ciento veintiocho (128) GB RAM; Sistema Operativo Oracle Enterprise Linux (soporte incluido); cinco (5) discos de alta velocidad (Oracle Cloud Infrastructure - Block Volume) de mil veinticuatro (1024) GB. **E)** Una (1) máquina virtual para servidor RDS: (Oracle Cloud Infrastructure - Compute - Virtual Machine): Dos (2) Oracle CPU (OCPU) equivalentes a cuatro (4) VCPU al cien por ciento (100%); Veintiocho (28) GB RAM; Sistema Operativo Windows Server Standard Edition (pago por uso); Dos (2) discos de alta velocidad (Oracle Cloud Infrastructure - Block Volume) de doscientos cincuenta y seis (256) GB. **F)** Una (1) máquina virtual para directorio activo (Oracle Cloud Infrastructure - Compute - Virtual Machine): Dos (2) Oracle CPU (OCPU) equivalentes a cuatro (4) VCPU al cien por ciento (100%); dieciséis (16) GB RAM; Sistema Operativo Windows Server Standard Edition (pago por uso); Dos (2) discos de alta velocidad (Oracle Cloud Infrastructure - Block Volume) de doscientos cincuenta y seis (256) GB. **G)** Cuenta de Almacenamiento: a) Soporte de BLOB y carpeta compartida por medio de protocolo SMBv dos (SMBv2) o superior; b) un (1) TB de almacenamiento mensual. **H)** Backup automático de máquinas virtuales: Copia diaria automática de todas las máquinas virtuales con retención de un (1) mes en formato incremental para optimizar el uso del espacio. **I)** Puerta de enlace VPN: a) Hasta Diez (10) túneles sitio a sitio; b) Quinientos (500) GB de transferencias mensuales. **J)** Puerta de enlace de aplicación: a)



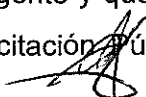
Cinco (5) IP virtual estática; b) Diez (10) TB de transferencia mensuales; c) Terminación SSL; d) Firewall de aplicaciones web (OCI-Web Application Firewall); e) Enrutamiento basado en URL; f) Redireccionamiento automático de HTTP a HTTPS. **K)** Ancho de banda mínimo para el acceso a los servicios desde internet, con mil (1000) Mbps. **L)** Servicios profesionales de aprovisionamiento y soporte: a) Instalación y configuración de toda la infraestructura; b) Migración de máquinas virtuales, bases de datos, contenedores y contenidos en BLOB o directorios compartidos con el servicio de computación en la nube actual de Microsoft Azure; c) Manual de instalación y configuración; d) Capacitación tipo taller de la infraestructura utilizada (mínimo veinte (20) horas para cuatro (4) participantes) en las instalaciones del proveedor; e) Soporte local ante inconvenientes derivados de la instalación y configuración durante el período contratado. "EL CONTRATISTA" deberá garantizar el excelente funcionamiento de las telecomunicaciones, con disponibilidad del servicio del noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%) o mejor, servicio que debe **cumplir** con la **calidad del servicio** siguiente: **1.** "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar los insumos y herramientas de instalación de los equipos que permitirán brindar el servicio. **2.** Mantenimiento preventivo y correctivo. **3.** Para efectos de recibir asistencia, envío de reporte de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este servicio, se deberá proporcionar un número telefónico con modalidad siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco (7X24X365) días al año; una cuenta de correo electrónico y un usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico. **4.** El soporte técnico, deberá brindarse en modalidad siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco (7X24X365) días al año, durante la vigencia del contrato. **5.** La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata con un máximo de treinta minutos a partir de la falla, y cuando sea necesaria la presencia física de personal técnico, deberá realizarse con un máximo de dos horas; y **6.** "EL CONTRATISTA" deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicie la falta del servicio cuando exceda de treinta minutos, y emitir las alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación. De igual forma, "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con los **servicios complementarios** siguientes: **a.** "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar acceso a una herramienta que permita monitorear y comprobar el funcionamiento del servicio, la cual estará a disposición las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, desde la red interna de "LA ANSP" como desde algún punto fuera de ésta; y **b.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" designará a



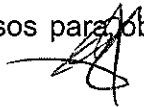
través de la Unidad de Tecnología de Información a la persona o personas que estime conveniente para supervisar durante la vigencia del contrato los procedimientos y la recepción final del buen funcionamiento del servicio. Lo anterior conforme con el Literal G, Anexos, número treinta y seis, Anexo I: *Términos de Referencia*, literal a) *Descripción del servicio*, de las Bases de la Licitación Pública LP guión cero siete pleca dos mil veintiuno guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero siete pleca dos mil veintiuno guión ANSP (LP-07/2021-ANSP) "SERVICIO DE ENLACES DE TELECOMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN DE LA NUBE PARA LAS APLICACIONES DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; b) La resolución de adjudicación JUR guión cero doce pleca dos mil veintiuno, de las once horas del día siete de enero de dos mil veintiuno; c) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha trece de noviembre de dos mil veinte; d) La garantía, y e) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a brindar el servicio de conformidad con el número treinta y tres, *Lugar y plazo para la prestación del servicio*, de las Bases de la Licitación Pública LP guión cero siete pleca dos mil veintiuno guión ANSP (LP-07/2021-ANSP), en la sede de "LA ANSP" ubicada sobre Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín de esta ciudad; durante el plazo comprendido desde el día ***uno de febrero hasta el treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive, de dos mil veintiuno.*** Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El servicio es por el precio mensual de seis mil novecientos quince dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y dos centavos (US\$ 6,915.82), y un precio total de **OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 82,989.84).** Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. Queda entendido por ambas partes que la facturación dependerá del servicio efectivamente brindado por "EL CONTRATISTA" y recibido por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **QUINTA: FORMA DE PAGO.** De conformidad con el número treinta y cinco, *Forma y trámite de pago*, de las Bases de Licitación el pago se hará a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la



Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente; el trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional, de acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente al servicio mensual. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y conforme con el número treinta y dos de las Bases de Licitación, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 8,298.98)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de este contrato, que garantice que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, y su no presentación, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia y a las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero siete pleca dos mil veintiuno guión ANSP (LP-



07/2021-ANSP) "SERVICIO DE ENLACES DE TELECOMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN DE LA NUBE PARA LAS APLICACIONES DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA CUARTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el



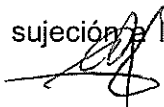
incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe de la Unidad de Tecnología de Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el *"Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista"*, contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce*, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda.


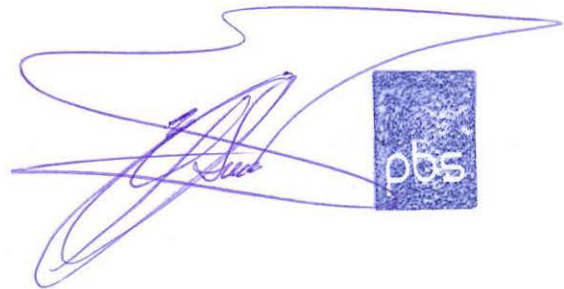

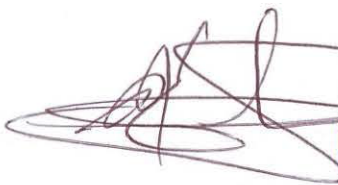
DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes



pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad; y "EL CONTRATISTA", en Final Boulevard Santa Elena y Boulevard Orden de Malta, Edificio Xerox, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veintiuno.



En Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, [REDACTED] comparecen los señores: **PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS**, [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa,

departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, [REDACTED] [REDACTED] del [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **“PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V.”**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno siete cero cuatro seis siete guión cero cero dos guión dos; personería que al final relacionaré; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** y **“EL CONTRATISTA”**, y **ME DICEN**: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen **“ilegible”** e **“ilegible”**, respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato para el **“SERVICIO DE COMPUTACIÓN DE LA NUBE PARA LAS APLICACIONES DE LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE LA SOCIEDAD PBS EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, cuyas cláusulas contractuales literalmente **DICEN**: **“PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es brindar el servicio del **ÍTEM TRES, Servicio de computación de nube para aplicaciones principales de ANSP.** Este servicio comprende lo siguiente: **A)** Cluster de servicios de contenedores de nube pública bajo modalidad plataforma como servicio, OKE de Oracle Cloud Infrastructure, basado en docker y kubernetes, con las siguientes características: a) cuatro (4) nodos de aplicación o de trabajo de dos (2) Oracle CPU (OCPU) equivalentes a cuatro (4) vCPU al cien por ciento(100%) y dieciséis (16) GB de RAM; b) Manejo de microservicios y DevOps; c) Orientada al auto servicio (self service); d) Mantener varias instancias on line y poder levantar la instancia de forma automática cuando ésta esté llegado a un límite de utilización de recursos; e) Deberá poder alojar los ambientes de producción, pruebas y desarrollo; f) Mantener las aplicaciones en alta



disponibilidad; g) Crear las rutas de los contenedores de manera automática; h) Realizar automatizaciones en despliegues; i) Contenedores compatibles con bases de datos PostgreSQL, MySQL y MariaDB; j) Contenedores compatibles con entornos de programación en: Java, Perl, PHP, Ruby, Python. **B)** Una (1) máquina virtual para base de datos Oracle once g (11g) R dos (R2) Standard Edition One (Oracle Cloud Infrastructure - Data base Cloud Service - All Editions - BYOL): Dos (2) Oracle CPU (OCPU) equivalentes a cuatro (4) VCPU al cien por ciento (100%); Dieciséis (16) GB RAM; Sistema Operativo Oracle Enterprise Linux (soporte de fábrica para base de datos y Oracle Linux incluido); Tres (3) discos de alta velocidad (Oracle Cloud Infrastructure - Block Volume) de doscientos cincuenta y seis (256) GB. **C)** Una (1) máquina virtual para base de datos SQL Server (Oracle Cloud Infrastructure - Compute - Virtual Machine): Dos (2) Oracle CPU (OCPU) equivalentes a cuatro (4) VCPU al cien por ciento (100%); Dieciséis (16) GB RAM; Licencia de Sistema Operativo Windows Server en modalidad de pago por uso, Licencia de Microsoft SQL, Standard Edition en modalidad de pago por uso; Tres (3) discos de alta velocidad (Oracle Cloud Infrastructure - Block Volume) de doscientos cincuenta y seis (256) GB. **D)** Una (1) máquina virtual para base de datos PostgreSQL: (Oracle Cloud Infrastructure - Compute - Virtual Machine): dieciséis Oracle CPU (OCPU) equivalente a treinta y dos (32) VCPU al cien por ciento (100%); ciento veintiocho (28) GB RAM; Sistema Operativo Oracle Enterprise Linux (soporte incluido); cinco (5) discos de alta velocidad (Oracle Cloud Infrastructure - Block Volume) de mil veinticuatro (1024) GB. **E)** Una (1) máquina virtual para servidor RDS: (Oracle Cloud Infrastructure - Compute - Virtual Machine): Dos (2) Oracle CPU (OCPU) equivalentes a cuatro (4) VCPU al cien por ciento (100%); Veintiocho (28) GB RAM; Sistema Operativo Windows Server Standard Edition (pago por uso); Dos (2) discos de alta velocidad (Oracle Cloud Infrastructure - Block Volume) de doscientos cincuenta y seis (256) GB. **F)** Una (1) máquina virtual para directorio activo (Oracle Cloud Infrastructure - Compute - Virtual Machine): Dos (2) Oracle CPU (OCPU) equivalentes a cuatro (4) VCPU al cien por ciento (100%); dieciséis (16) GB RAM; Sistema Operativo Windows Server Standard Edition (pago por uso); Dos (2) discos de alta velocidad (Oracle Cloud Infrastructure - Block Volume) de doscientos cincuenta y seis (256) GB. **G)** Cuenta de Almacenamiento: a) Soporte de BLOB y carpeta compartida por medio de protocolo SMBv dos (SMBv2) o superior; b) un (1) TB de almacenamiento mensual. **H)** Backup automático de máquinas virtuales: Copia diaria automática de todas las máquinas virtuales con retención de un (1) mes en formato incremental para optimizar

el uso del espacio. **I)** Puerta de enlace VPN: a) Hasta Diez (10) túneles sitio a sitio; b) Quinientos (500) GB de transferencias mensuales. **J)** Puerta de enlace de aplicación: a) Cinco (5) IP virtual estática; b) Diez (10) TB de transferencia mensuales; c) Terminación SSL; d) Firewall de aplicaciones web (OCI - Web Application Firewall); e) Enrutamiento basado en URL; f) Redireccionamiento automático de HTTP a HTTPS. **K)** Ancho de banda mínimo para el acceso a los servicios desde internet, con mil (1000) Mbps. **L)** Servicios profesionales de aprovisionamiento y soporte: a) Instalación y configuración de toda la infraestructura; b) Migración de máquinas virtuales, bases de datos, contenedores y contenidos en BLOB o directorios compartidos con el servicio de computación en la nube actual de Microsoft Azure; c) Manual de instalación y configuración; d) Capacitación tipo taller de la infraestructura utilizada (mínimo veinte (20) horas para cuatro (4) participantes) en las instalaciones del proveedor; e) Soporte local ante inconvenientes derivados de la instalación y configuración durante el período contratado. "EL CONTRATISTA" deberá garantizar el excelente funcionamiento de las telecomunicaciones, con disponibilidad del servicio del noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%) o mejor, servicio que debe **cumplir** con la **calidad del servicio** siguiente: **1.** "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar los insumos y herramientas de instalación de los equipos que permitirán brindar el servicio. **2.** Mantenimiento preventivo y correctivo. **3.** Para efectos de recibir asistencia, envío de reporte de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este servicio, se deberá proporcionar un número telefónico con modalidad siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco (7X24X365) días al año; una cuenta de correo electrónico y un usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico. **4.** El soporte técnico, deberá brindarse en modalidad siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco (7X24X365) días al año, durante la vigencia del contrato. **5.** La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata con un máximo de treinta minutos a partir de la falla, y cuando sea necesaria la presencia física de personal técnico, deberá realizarse con un máximo de dos horas; y **6.** "EL CONTRATISTA" deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicie la falta del servicio cuando exceda de treinta minutos, y emitir las alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación. De igual forma, "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con los **servicios complementarios** siguientes: **a.** "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar acceso a una herramienta que permita monitorear y comprobar el funcionamiento del servicio, la cual estará a disposición las veinticuatro (24) horas del día



y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, desde la red interna de "LA ANSP" como desde algún punto fuera de ésta; y **b.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" designará a través de la Unidad de Tecnología de Información a la persona o personas que estime conveniente para supervisar durante la vigencia del contrato los procedimientos y la recepción final del buen funcionamiento del servicio. Lo anterior conforme con el Literal G, Anexos, número treinta y seis, Anexo I: *Términos de Referencia*, literal a) *Descripción del servicio*, de las Bases de la Licitación Pública LP guión cero siete pleca dos mil veintiuno guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero siete pleca dos mil veintiuno guión ANSP (LP-07/2021-ANSP) "SERVICIO DE ENLACES DE TELECOMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN DE LA NUBE PARA LAS APLICACIONES DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; b) La resolución de adjudicación JUR guión cero doce pleca dos mil veintiuno, de las once horas del día siete de enero de dos mil veintiuno; c) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha trece de noviembre de dos mil veinte; d) La garantía, y e) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a brindar el servicio de conformidad con el número treinta y tres, *Lugar y plazo para la prestación del servicio*, de las Bases de la Licitación Pública LP guión cero siete pleca dos mil veintiuno guión ANSP (LP-07/2021-ANSP), en la sede de "LA ANSP" ubicada sobre Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín de esta ciudad; durante el plazo comprendido desde el día ***uno de febrero hasta el treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive, de dos mil veintiuno.*** Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El servicio es por el precio mensual de seis mil novecientos quince dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y dos centavos (US\$ 6,915.82), y un precio total de **OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 82,989.84).** Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. Queda entendido por ambas partes que la facturación dependerá del servicio efectivamente brindado por "EL CONTRATISTA" y recibido por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **QUINTA: FORMA DE PAGO.**

De conformidad con el número treinta y cinco, *Forma y trámite de pago*, de las Bases de Licitación, el pago se hará a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente; el trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional, de acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente al servicio mensual. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y conforme con el número treinta y dos de las Bases de Licitación, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 8,298.98)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de este contrato, que garantice que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, y su no presentación, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico



vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia y a las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero siete pleca dos mil veintiuno guión ANSP (LP-07/2021-ANSP) "SERVICIO DE ENLACES DE TELECOMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN DE LA NUBE PARA LAS APLICACIONES DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA CUARTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento

cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe de la Unidad de Tecnología de Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el *"Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista"*, contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce*, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda.

DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP.

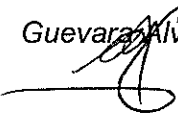
DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP;



de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad; y "EL CONTRATISTA", en Final Boulevard Santa Elena y Boulevard Orden de Malta, Edificio Xerox, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **el primero de los comparecientes**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y b) Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha; y **respecto del segundo de los comparecientes:** a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "XEROX DE EL SALVADOR, S. A.", suscrita ante los oficios notariales de Carlos Ramón Dávila, el día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, en la que consta en su Artículo Primero, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que su nacionalidad es salvadoreña, que la sociedad es de naturaleza anónima, que su domicilio es la ciudad de San Salvador; en su Artículo Segundo, que su objeto es la fabricación, montaje, importación, instalación, venta, arrendamiento, distribución y en general cualquier género de actividades comerciales o industriales relacionadas con máquinas, equipos, repuestos y suministros para la copia y reproducción gráfica por medio de la xerografía y otros procesos; así también, la sociedad puede comprar, vender, arrendar,

producir, distribuir, transformar, industrializar, importar y exportar y en general, conducir sus operaciones industriales y comerciales correspondientes en todos sus aspectos, entre otras; en su Artículo Tercero, que el plazo de la sociedad será indefinido; en su Artículo Vigésimo Quinto, que la administración de la Sociedad quedará confiada a una Junta Directiva, que tendrá entre tres a cinco miembros, que se denominarán Presidente, Vicepresidente, Secretario y Director; en su Artículo Vigésimo Sexto, que los miembros de la Junta Directiva durarán tres años, contados a partir de su elección, y podrán ser reelectos; y el Artículo Trigésimo Quinto, establece que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Presidente o a quien haga sus veces; Testimonio inscrito al número ciento treinta y cuatro, del Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio, de folios trescientos cuarenta y nueve al trescientos sesenta y cuatro del Libro Décimo de Comercio; en San salvador, el día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y Otorgamiento de Texto Refundido, otorgada el día veintiséis de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Antonio Polanco Villalobos, en la que consta que se modificó la Cláusula Primera, en el sentido que la sociedad girará con la denominación "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse, "PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", y que su domicilio será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; en la Cláusula Décima Novena, prescribe que la administración de la sociedad estará a cargo de las Juntas Generales de Accionistas, de una Junta Directiva y de la Gerencia; en la Cláusula Vigésima Séptima, establece, entre otras, la atribución de las Juntas Generales Ordinarias de resolver cualquier asunto de interés para la sociedad que figure en la agenda de la sesión y que sea de su competencia; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y cinco del libro dos mil quinientos treinta y tres, del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos sesenta y seis al folio cuatrocientos ochenta y nueve, el día veinticinco de marzo de dos mil diez; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, suscrito el día veintisiete de octubre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Valeria María Recinos Avilés, por Kevin Steve Vargas Avilés, en nombre y representación de la Sociedad "PBS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas, a través del cual, confiere Poder General Administrativo en favor del *licenciado Ernesto Orlando Guevara Alvarenga*, para que en nombre de la Sociedad firme los contratos objeto de las



licitaciones públicas en las cuales haya participado la Sociedad; en el citado instrumento la notario autorizante dio fe de haber tenido a la vista el acuerdo tomado en Junta General Ordinaria de Accionistas para otorgar dicho poder y como ejecutor de ese acuerdo se nombró al señor Vargas Avilés; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diez del Libro dos mil quince, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio sesenta y ocho al setenta y tres, en San Salvador, departamento de San Salvador, el día cuatro de noviembre de dos mil veinte. Y leída que se las hube íntegramente la presente acta notarial que consta de seis hojas, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su contenido, lo ratifican y firmamos. **DOY FE.**

